

ILUSTRISIMA CORTE SUPERIOR DE LIMA



JUZGADO DE REMATADOS

Año de 1889

Condena No. 95 Folio 39.

Rematado Maria Salas. 4

Cumplió Octbre 31

Delito Homicidio (de 1897

Pena one años de penitenciaría.

El plazo principió el 31 de Octubre de 1886.

Se vence el 31 de Octubre de 1897.

Cumple la pena en la cárcel de Guadalupe

EL SECRETARIO,

Ruiz Becerra

En Carcel.

Mamuel Federico Arevalo, Es-
cribano del Crimen de esta
Capital



Certifico: que en la causa crimi-
nial seguida de oficio contra
Mania Salas, por homicidio en la
persona de Andria Lavala, se en-
cuentra la siguiente revolucion =
Primer: y considerando Primero
que del parte de fojas do, de las de-
claraciones de fojas doce, trece y
catorce vuelta, lo mismo que de la
partida funeral de fojas veinte,
consta el hecho de la muerte de Andria
Lavala Segundo: que del certificado
de fojas una reconocido a fojas treinta,
lo mismo que de las citadas decla-
raciones aparece que el fallecimiento
de Lavala fue ocasionado por una
herida penetrante del vientre, con
salida del epiploon, situada en el
vacio izquierdo de tres centimetros
de extension y dirigida transversal-
mente. Tercero: que esa herida fue
hecho por Mania Salas en es-
tado de embriaguez, como se ve
por las referidas declaraciones,
por las de fojas quince vuelta y
por la misma instructiva y
confesion de la Salas, corrientes

a fojas cinco y veintinueve
con un envuelto diñado a
fojas veintitres, y que a juicio
de los peritos Don Jose Llanos
y Don Pablo Pomi, era sufi-
ciente, no solo para hacer
una pequena herida, sino
para heir de muerte. Cuarto:
que el hecho practicado por
la Salas constituye el delito
de homicidio premito y
penado por el articulo do-
ciento treinta del Codigo Penal.
Quinto: que seguida la causa
por sus tramites legales, y lle-
gado al estado de pronunciar
sentencia definitiva, la acusada
no ha producido prueba alguna
que acredite haber procedido
en uso de su derecho de legi-
tima defensa alegando al con-
tertar la acusacion fiscal.
Por estos fundamentos y demas
que resultan de autos. Fallo:
por el que declaro res de homici-
dio simple en la persona
de... Andres Lavata, a Maria
Salas, en la circunstancia
atenuante considerada en el
(articulo) inciso sétimo del articulo



su veno del Código Penal, con-
 deno a la referida María
 Salas a la pena de peniten-
 ciaria en tercer grado, tér-
 mino medio, y sean once
 años de dicha pena con sus
 accesorias de interdicción civil
 por el mismo tiempo y su-
 jeción a la vigilancia de
 la Autoridad. Y por esta
 mi autencia que se consultó,
 si no fue apelada, así lo
 mando y firmo en Lima a
 primero de junio de mil ocho-
 cientos ochenta y siete = José
 V. Arias = Dio y promulgo
 la sentencia que antecede el
 Señor Juez del Crimen Doctor
 Don José Viterbo Arias, estando
 haciendo audiencia pública
 en el local de su despacho, como
 lo tiene de uso y costumbre, lo
 que se publicó en el día de su
 fecha a presencia de los testigos
 Don Ramón Romo y Don Fe-
 derico Vincano, de fe = Manuel
 F. Avalos = Lima diez y ocho
 de julio de mil ochocientos
 ochenta y siete = Votos de confor-
 midad con lo expuesto por el
 Señor Fiscal, confirmaron la

Sentenciá apelada de fojas
treinta y siete, en fecha primero
de Junio del presente año, por
la que se impone a María Talar
la pena de penitenciaria en
tercer grado, término medio, o
sea one año de dicha pena
con sus accesorias; empezando
a contarse este término desde
el treinta y uno de Octubre del
año último; y los devolvieron
Señores Vocales = Silva Santibañez
Paredes = Flores = León = Varela
se publicó conforme a ley; ha-
biendo sido el voto del Señor
Doctor Paredes, que se imponga
a la reo la pena que designa
el juez, en el documento que deter-
mina la mayoría de la Sala;
pero en término mínimo
por cuanto no ha habido testigo
presencial del hecho, debe estar
a la otra circunstancia atenuante
de la provocación que alega la
acusada, de que certifico =
Pablo R. Chueco = Juan C. Lamas,
Secretario de Exma. Corte Suprema
de Justicia, Certifico: que en virtud
del recurso de nulidad interpuesto
por María Talar, en la Causa que se
sigue por homicidio, este Supremo
Tribunal ha remetto lo que sigue
Simca, Agosto, tres de mil ochocientos
ochenta y siete. Votos: de conformi-
dad con lo dictaminado por

copia de las piezas pertinentes que
abran en los de la materia, a que
me remito. Y en cumplimiento
de lo ordenado por el Tenor Juez
expido la presente en Lima, a los
veinticinco de mil ochocientos
ochenta y ocho. =

Manuel P. Avalos



Lima Enero 27 de 1888

Al Juez de rematados 

Con fecha de ayer, he expedido el decreto que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por lo que se condena a la reo de homicidio Maria Salas a la pena de once años de Penitenciaría, con sus respectivas accesorias, debiendo permanecer por ahora en la Cárcel de Guadalupe mientras se restablece el departamento de mujeres en el Panóptico."

Que transcribo a V.S. para su conocimiento; devolviéndole el testimonio de su referencia.

Dios que a V.S.
Atm. García

Re-
=

justado a f.^o 322. del libro 37 de entradas
y salidas de presos.

E. Prado

